



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Hacienda y Sector Público

Secretaría General Técnica

Propuesta: Resolución /2018, de de , de tercera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

El artículo 75 de la ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, y el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la mesa General de negociación de la administración del Principado de Asturias, de regulación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos, permiten la determinación con carácter excepcional y debidamente justificado, en supuestos relacionados con la protección de la salud, de contingencias comunes que, al margen de la hospitalización, la intervención quirúrgica, o las situaciones de incapacidad temporal relacionadas con un embarazo, justifiquen el complemento retributivo hasta el cien por cien de las retribuciones durante la vigencia de la situación de incapacidad temporal.

La regulación de estos supuestos excepcionales se llevó a cabo en la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos. En concreto, la instrucción quinta de la citada Resolución de 10 de mayo de 2013 prevé reconocer el complemento del cien por cien de las retribuciones en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedad grave, por tratamientos de radioterapia, quimioterapia o análogos, y por situación es de incapacidad temporal consecuencia directa de una discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Resolución de 10 de mayo de 2013 ha permitido detectar carencias en el sistema autonómico de cobertura, lo que aconseja la modificación de la norma autonómica al objeto de garantizar un mejor tratamiento retributivo

en determinadas situaciones de enfermedad, siempre dentro del respeto a los límites fijados por la legislación básica, en concreto, por el Real decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En concreto, la nueva regulación va a garantizar el complemento del cien por cien de las retribuciones en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedades objeto de declaración obligatoria a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, enfermedades en las que es vital para el bienestar común garantizar que el empleado público afectado se ausenta de su puesto de trabajo el tiempo preciso para propiciar su curación y limitar las posibilidades de contagio. La justificación se vincula, pues, a las políticas de salud pública.

Asimismo, se mejora la cobertura de las situaciones de incapacidad temporal en que se encuentren las empleadas públicas víctimas de violencia de género, entendiéndose que la condición de víctimas y la especial protección integral que debe ser dispensada a las empleadas públicas en esta situación justifica tal mejora en la cobertura.

Así, con el propósito de garantizar la coordinación de la política de personal de la administración del Principado de Asturias que el artículo 15.1.b) y c) de la ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en relación con el artículo 9 del decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y sector Público, le encomiendan a esta Consejería, y de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 21.4 de la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la administración, por la presente

DISPONGO

Artículo único. Tercera modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos.

Uno. Se añade una letra d) al apartado 1 de la Instrucción quinta de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos, del siguiente tenor literal:

“la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedades recogidas en los Anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica; Anexos que han sido modificados por Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, relativos a la lista de enfermedades de declaración obligatoria, modalidades de declaración y enfermedades endémicas de ámbito regional”.

Dos. Se añade una letra e) al apartado 1 de la Instrucción quinta de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos, del siguiente tenor literal:

“la situación de incapacidad temporal en que se encuentren las empleadas públicas víctimas de violencia de género.”

Tres. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 de la Instrucción quinta de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos, del siguiente tenor literal:

“La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se verificará conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”

Cuatro. Se añade un segundo párrafo al apartado 4 de la Instrucción décima de la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos, del siguiente tenor literal:

“En caso de tratarse de una situación de incapacidad temporal de una víctima de violencia de género, no será preciso recabar el dictamen previsto en el párrafo anterior, decidiendo directamente las Secretarías Generales Técnicas u órganos competentes en materia de personal de los respectivos organismos sobre la acreditación de tal condición a la vista de la documentación presentada.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si bien las previsiones contenidas en la misma, respecto a las prestaciones económicas y complementos a percibir por los empleados públicos incluidos en su ámbito, surtirán efectos respecto a los procesos de incapacidad temporal que hayan tenido inicio a partir del día 1 enero de 2018.

Dado en Oviedo, a de de dos mil dieciocho